

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, Banco Mare Nostrum, S.A. (en adelante, “**BMN**”) pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

HECHO RELEVANTE

Como continuación del hecho relevante de 20 de mayo de 2015 (nº registro 223.245), se informa de que la junta general ordinaria de BMN celebrada en el día de hoy ha aprobado todos los acuerdos contenidos en el orden del día de dicha reunión.

Se adjuntan a este hecho relevante los acuerdos adoptados por la junta general, que están asimismo disponibles en la página web de BMN (www.grupobmn.es) a los efectos legales oportunos.

Madrid, 26 de junio de 2015

Junta de Accionistas

26 de junio de 2015



DATOS DE ASISTENCIA A ENTREGAR A LA SECRETARIA AL INICIO DE LA JUNTA

	Accionistas Representados	Acciones Representadas	
Presente	46	1.420.300.882	88,018%
Representado	138	121.920.866	7,556%
Computo total	184	1.542.221.748	95,573%

Totales

N° Accionistas

1.253

N° Acciones

1.613.653.104

Recuento votos emitido

		Total del Recuento	A favor	Blanco	En contra	Se abstiene
Punto1	Presente	1.420.300.882	1.420.248.979	51.903	0,003%	
Punto1	Representado	121.920.866	121.920.866		7,906%	
Total Punto1		1.542.221.748	1.542.169.845	51.903	0,003%	
Punto2	Presente	1.420.300.882	1.420.248.979	51.903	0,003%	
Punto2	Representado	121.920.866	121.920.866		7,906%	
Total Punto2		1.542.221.748	1.542.169.845	51.903	0,003%	
Punto3	Presente	1.420.300.882	1.420.248.979	51.903	0,003%	
Punto3	Representado	121.920.866	24.532.807		1,591%	97.388.059
Total Punto3		1.542.221.748	1.444.781.786	51.903	0,003%	97.388.059
Punto4	Presente	1.420.300.882	1.420.248.979		0,003%	
Punto4	Representado	121.920.866	121.920.866	51.903		
Total Punto4		1.542.221.748	1.542.169.845	51.903	0,003%	
Punto5a	Presente	1.420.300.882	1.420.145.173		0,007%	103.806
Punto5a	Representado	121.920.866	121.920.866		7,906%	
Total Punto5a		1.542.221.748	1.542.066.039	51.903	0,007%	103.806
Punto5b	Presente	1.420.300.882	1.420.197.076		0,007%	103.806
Punto5b	Representado	121.920.866	121.920.866		7,906%	
Total Punto5b		1.542.221.748	1.542.117.942	103.806	0,007%	103.806
Punto5c	Presente	1.420.300.882	1.420.197.076		0,007%	103.806
Punto5c	Representado	121.920.866	121.920.866		7,906%	
Total Punto5c		1.542.221.748	1.542.117.942	103.806	0,007%	103.806
Punto5d	Presente	1.420.300.882	1.420.197.076		0,007%	103.806
Punto5d	Representado	121.920.866	121.920.866		7,906%	
Total Punto5d		1.542.221.748	1.542.117.942	103.806	0,007%	103.806

		Total del Recuento	A favor	Blanco	En contra	Se abstiene
Punto5e	Presente	1.420.300.882	1.420.197.076	92,088%	103.806	0,007%
Punto5e	Representado	121.920.866	121.920.866	7,906%		
Total Punto5e		1.542.221.748	1.542.117.942	99,993%	103.806	0,007%
Punto5f	Presente	1.420.300.882	1.420.197.076	92,088%	103.806	0,007%
Punto5f	Representado	121.920.866	121.920.866	7,906%		
Total Punto5f		1.542.221.748	1.542.117.942	99,993%	103.806	0,007%
Punto6a	Presente	1.420.300.882	1.420.197.076	92,088%	103.806	0,007%
Punto6a	Representado	121.920.866	121.920.866	7,906%		
Total Punto6a		1.542.221.748	1.542.117.942	99,993%	103.806	0,007%
Punto6b	Presente	1.420.300.882	1.420.197.076	92,088%	103.806	0,007%
Punto6b	Representado	121.920.866	121.920.866	7,906%		
Total Punto6b		1.542.221.748	1.542.117.942	99,993%	103.806	0,007%
Punto7	Presente	1.420.300.882	1.420.195.259	92,088%	105.623	0,007%
Punto7	Representado	121.920.866	121.920.866	7,906%		
Total Punto7		1.542.221.748	1.542.116.125	99,993%	105.623	0,007%
Punto8a	Presente	1.420.300.882	1.420.300.882	92,094%		
Punto8a	Representado	121.920.866	24.532.807	1,591%	97.388.059	6,315%
Total Punto8a		1.542.221.748	1.444.833.689	93,685%	97.388.059	6,315%
Punto8b	Presente	1.420.300.882	1.420.197.076	92,088%	103.806	0,007%
Punto8b	Representado	121.920.866	24.532.807	1,591%	97.388.059	6,315%
Total Punto8b		1.542.221.748	1.444.729.883	93,678%	97.491.865	6,322%
Punto8c	Presente	1.420.300.882	1.420.195.259	92,088%	105.623	0,007%
Punto8c	Representado	121.920.866	24.532.807	1,591%	97.388.059	6,315%
Total Punto8c		1.542.221.748	1.444.728.066	93,678%	97.493.682	6,322%
Punto8d	Presente	1.420.300.882	1.420.195.259	92,088%	105.623	0,007%
Punto8d	Representado	121.920.866	24.532.807	1,591%	97.388.059	6,315%
Total Punto8d		1.542.221.748	1.444.728.066	93,678%	97.493.682	6,322%

		Total del Recuento	A favor	Blanco	En contra	Se abstiene
Punto9	Presente	1.420.300.882	1.420.197.076			103.806
Punto9	Representado	121.920.866	121.920.866			0,007%
Total Punto9		1.542.221.748	1.542.117.942			103.806
						0,007%
Punto10	Presente	1.420.300.882	1.420.197.076			103.806
Punto10	Representado	121.920.866	24.532.807			97.388.059
Total Punto10		1.542.221.748	1.444.729.883			97.491.865
						6,322%
Punto11	Presente	1.420.300.882	1.420.195.259			105.623
Punto11	Representado	121.920.866	121.920.866			0,007%
Total Punto11		1.542.221.748	1.542.116.125			105.623
						0,007%

A continuación se recogen los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria celebrada el 26 de junio de 2015:

Punto Primero. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) de Banco Mare Nostrum, S.A. y de su Grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2014.

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) de Banco Mare Nostrum, S.A. y de su Grupo consolidado, todo ello referido al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2014.

Punto Segundo. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Aprobar la siguiente propuesta de aplicación de los resultados del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2014:

	(euros)
A reserva legal:	9.284.537,86
<u>A reserva voluntaria:</u>	<u>83.560.840,71</u>
Beneficio del ejercicio:	92.845.378,57

Punto Tercero. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social durante el ejercicio 2014.

Aprobar la gestión social durante el ejercicio 2014.

Punto Cuarto. Reclasificación de la totalidad de la prima de emisión de acciones, cuyo importe en el balance de situación de Banco Mare Nostrum, S.A. a 31 de diciembre de 2014 asciende a 478.624.233,20 euros, para su aplicación a reservas.

Reclasificar la totalidad de la prima de emisión de acciones, cuyo importe en el balance de situación de Banco Mare Nostrum, S.A. a 31 de diciembre de 2014 asciende a 478.624.233,20 euros, para su aplicación a reservas.

Punto Quinto. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos del Banco:

Con el fin de adaptar los Estatutos sociales a las recientes novedades legislativas derivadas de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito; la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo; y la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, se acuerda modificar los artículos 15, 17, 19, 25, 28, 29, 31, 32, 37, 40, 41, 42, 44 y 48 y 50 de los Estatutos e introducir dos nuevos artículos 41 bis y 41 ter.

Punto Quinto A. En relación con la normativa estatutaria relativa a la emisión de obligaciones se propone modificar los siguientes preceptos:

- (i) Modificar el artículo 15 de los Estatutos, mediante la modificación del apartado 2, la adición de dos nuevos apartados 2 y 3 y la reenumeración de sus apartados, sin variación del apartado restante de dicho precepto que mantendrá su redacción actual, quedando el referido artículo 15 redactado con arreglo al siguiente tenor:

“ARTÍCULO 15. EMISIÓN DE OBLIGACIONES

1. *La Sociedad puede emitir obligaciones de conformidad con los términos previstos en la ley.*
2. *El consejo de administración será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.*
3. *La junta general de accionistas será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como de cualesquiera otras cuya emisión le competa de conformidad con la ley.*
4. *La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir las obligaciones a que se refiere el apartado 3 anterior. El consejo podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.*

La junta general podrá asimismo autorizar al consejo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta.”

- (ii) Suprimir el apartado 2 del artículo 17 de los Estatutos, sin variación del apartado restante de dicho precepto que mantendrá su redacción actual, quedando redactado el referido artículo 17 en los términos que se indican a continuación:

“ARTÍCULO 17. OTROS VALORES

La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores distintos de los previstos en los Artículos anteriores cumpliendo los requisitos que establezca la normativa aplicable.”

Punto Quinto B. En relación con la normativa estatutaria relativa a la junta general y a sus competencias se propone modificar los siguientes preceptos:

- (i) Modificar el apartado 1 del artículo 19 de los Estatutos, sin variación de su apartado 2 que mantendrá su redacción actual, quedando redactado el referido precepto con arreglo al siguiente tenor:

“ARTÍCULO 19. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. *La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:*
 - a) *aprobar el reglamento de funcionamiento de la junta general;*
 - b) *nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo, examinar y aprobar su gestión; y dispensar a los consejeros de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la ley atribuya necesariamente esta competencia a la junta general;*
 - c) *nombrar y separar a los liquidadores y auditores de cuentas;*
 - d) *ejercer la acción de responsabilidad contra los consejeros, liquidadores y los auditores de cuentas;*
 - e) *aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar también, en su caso, las cuentas anuales consolidadas;*
 - f) *acordar la distribución de dividendos;*
 - g) *acordar el aumento o reducción de capital y la emisión de valores convertibles en acciones o que atribuyan una participación en las ganancias sociales;*
 - h) *acordar la admisión a cotización del capital de la Sociedad;*
 - i) *acordar operaciones de reestructuración societaria (fusión, escisión, segregaciones, filializaciones, transformación, cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero) y cualesquiera otras operaciones que tengan un efecto idéntico en lo sustancial a las anteriores, salvo cuando en relación con alguna de las materias indicadas la ley atribuya la competencia a los administradores;*
 - j) *acordar las modificaciones de los estatutos sociales, salvo que la ley atribuya dicha competencia a los administradores;*
 - k) *acordar la disolución y el balance final de liquidación de la Sociedad;*
 - l) *autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social y emitir obligaciones convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, conforme a lo previsto en la legislación aplicable;*
 - m) *autorizar la adquisición de acciones propias;*

- n) *decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente;*
- o) *aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley aplicable y decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución;*
- p) *acordar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;*
- q) *aprobar, en su caso, la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;*
- r) *acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad; y*
- s) *decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del consejo de administración.*

A los efectos de lo previsto en los apartados p) y q), se presumirá el carácter esencial de la actividad o el activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- 2. *Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.”*

- (ii) Modificar los apartados 2 y 3 del artículo 25 de los Estatutos, sin variación de los demás apartados que mantendrán su redacción actual, quedando redactado el indicado precepto en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 25. MESA DE LA JUNTA GENERAL

- 1. *La mesa de la junta general estará compuesta por su presidente y su secretario.*
- 2. *La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración o, en su defecto, por el vicepresidente, en caso de haber sido nombrado. A falta de presidente y vicepresidente, presidirá la junta general el accionista o miembro del consejo de administración que elijan por mayoría simple los asistentes, de forma que resultará elegido quien haya obtenido más votos a favor que en contra.*
- 3. *El presidente estará asistido por el secretario de la junta. Será secretario de la junta general el secretario del consejo de administración o, en su defecto, en su caso, el vicesecretario del consejo de administración y, a*

falta del secretario y, en su caso, del vicesecretario del consejo, el accionista o miembro del consejo de administración que elijan por mayoría simple los asistentes, de forma que resultará elegido quien haya obtenido más votos a favor que en contra.

4. *Corresponde al presidente declarar la junta válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten en el orden del día, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, proclamar el resultado de las votaciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la junta general.”*

- (iii) Modificar el apartado 1 del artículo 28 de los Estatutos, sin variación de los demás apartados de dicho precepto que mantendrá su redacción actual, quedando redactado el referido artículo 28 con arreglo al siguiente tenor:

“ARTÍCULO 28. MODO DE ADOPTAR ACUERDOS

1. *Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante lo anterior, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día:*
 - a) *el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador;*
 - b) *en la modificación de estatutos sociales o del reglamento de la junta general, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y*
 - c) *aquellos asuntos en los que así se disponga en los presentes estatutos.*
2. *Corresponde al presidente de la junta general fijar el sistema de votación que considere más adecuado y dirigir el proceso correspondiente de conformidad con lo previsto en el reglamento de la junta general.*
3. *La votación será siempre pública, salvo que accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital con derecho de voto soliciten que se haga secreta.*
4. *El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto y la integridad de su sentido, en los términos que establezcan el reglamento de la junta general y el acuerdo de convocatoria de la junta general correspondiente.*
5. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los acuerdos pueden adoptarse por la junta general por escrito y sin sesión, por*

correspondencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos que votan y la integridad del sentido de su voto.

6. *La Sociedad podrá habilitar la asistencia remota a la junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la junta, en cuyo caso estas se regirán por lo establecido en el reglamento de la junta general.*
7. *El reglamento de la junta podrá atribuir al consejo de administración la regulación, con respeto a la ley, los estatutos y el reglamento de la junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios.”*

(iv) Modificar los apartados 1 y 2 del artículo 29 de los Estatutos, sin modificación del apartado restante que mantendrá su redacción actual, quedando redactado el indicado precepto en los términos que se indican a continuación:

“ARTÍCULO 29. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. *A excepción de aquellos supuestos para los que la ley establezca una mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, de tal forma que el acuerdo se entenderá adoptado cuando haya más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*
2. *Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen.*

El accionista de la Sociedad se encontrará en situación de conflicto de intereses y no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando el acuerdo a adoptarse tenga por objeto:

- a) *liberar de una obligación o conceder un derecho al referido accionista;*
 - b) *facilitar al referido accionista cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o*
 - c) *dispensar al referido accionista de las obligaciones derivadas del deber de lealtad legalmente establecidas para los administradores conforme a lo previsto en la legislación vigente.*
3. *Una vez sometido un acuerdo a votación y realizado el escrutinio de los votos, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.”*

Punto Quinto C. En relación con la normativa estatutaria relativa al consejo de administración y a sus competencias se propone modificar los siguientes preceptos:

- (i) Modificar el apartado 2 del artículo 31 de los Estatutos, sin variación del apartado 1 de dicho precepto que mantendrá su redacción actual, quedando redactado el artículo 31 con arreglo al siguiente tenor:

“ARTÍCULO 31. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

1. *La Sociedad estará administrada por un consejo de administración.*
2. *El consejo de administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes estatutos. Asimismo, el consejo aprobará un reglamento del consejo de administración que contendrá normas de funcionamiento y régimen interno del consejo y de sus cargos y comisiones delegadas así como las normas de conducta de sus miembros. El reglamento del consejo se inspirará en las mejores prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil. De la aprobación del reglamento del consejo de administración y de sus modificaciones se informará a la junta general.”*

- (ii) Modificar el apartado 2 del artículo 32 de los Estatutos, sin variación del apartado 1 de dicho precepto que mantendrá su redacción actual, quedando redactado el artículo 32 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 32. FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

1. *El consejo de administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes estatutos sociales, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.*
2. *El consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En concreto, el consejo de administración reservará para su conocimiento y decisión exclusivos (que, por tanto, no podrán ser objeto de delegación ni apoderamiento, salvo para la ejecución de un acuerdo previo adoptado por el consejo de administración) las siguientes competencias:*
 - (i) *la adopción de acuerdos que para su validez requieran, de acuerdo con la legislación aplicable, el voto favorable de una mayoría cualificada;*
 - (ii) *la aprobación de las grandes líneas de las políticas y estrategias de la Sociedad y del grupo del que es entidad dominante (en adelante, el “Grupo”) -incluyendo la aprobación del plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos- así como el*

seguimiento y supervisión de su ejecución, asumiendo la responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad y la vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno;

- (iii) la determinación de la política de control y gestión de riesgos y la supervisión de los sistemas internos de información y control, así como garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos en el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable;*
- (iv) la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo que, entre otras, garantice una supervisión efectiva de la alta dirección; la organización y el funcionamiento del consejo de administración y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento; así como la vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo y la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, deficiencias;*
- (v) la definición de la estructura del Grupo;*
- (vi) la constitución y las operaciones de adquisición (u otras análogas) de participaciones en sociedades, de concesión de créditos y de adquisición de inmuebles por importe individual superior al tres por ciento (3%) de los recursos propios consolidados del Grupo y la aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general;*
- (vii) la aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo;*
- (viii) la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general;*
- (ix) la formulación de la información financiera regulada que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, así como la supervisión del proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la Sociedad;*
- (x) la formulación de cualquier clase de informe que legalmente corresponda al consejo de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada;*

- (xi) *la aprobación de operaciones vinculadas que pueda realizar la Sociedad con sus consejeros o accionistas o con personas a ellos vinculadas, en los términos y con las excepciones previstas en la legislación vigente y en el reglamento del consejo.*
- (xii) *la supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados, así como, cuando así lo prevea la legislación, de los directivos que hubiera designado, incluida, en todo caso, la alta dirección;*
- (xiii) *la política relativa a la autocartera;*
- (xiv) *la convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos;*
- (xv) *las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general;*
- (xvi) *la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable;*
- (xvii) *el nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, y el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución;*
- (xviii) *el nombramiento y destitución del consejero delegado de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato; y*
- (xix) *las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*

En los términos previstos en la legislación aplicable, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, debiendo comunicarse al consejo de administración que se celebre tras la adopción de la decisión.”

- (iii) Modificar el apartado 1 y suprimir el apartado 6 del artículo 37 de los Estatutos, sin variación de los demás apartados del referido precepto que mantendrán su redacción actual, quedando el artículo 37 redactado con arreglo al siguiente tenor:

“ARTÍCULO 37. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1. *El consejo de administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre y, con carácter general, una (1) vez al mes. Además, el consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por el presidente, a su propia iniciativa, a solicitud del consejero coordinador, o a petición de, al menos, un tercio de*

sus miembros, indicando el orden del día de la reunión. En este último caso, el presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los plazos indicados en el párrafo 2 posterior de este Artículo, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla.

2. *El consejo de administración será convocado mediante notificación escrita, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de cinco (5) días respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del presidente, a una convocatoria urgente, que será realizada por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático con al menos veinticuatro (24) horas de antelación.*
 3. *Las reuniones del consejo de administración se celebrarán físicamente en el domicilio social o en el lugar fijado en la convocatoria, o por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple.*
 4. *El consejo de administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los consejeros se opone a este procedimiento.*
 5. *El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. La representación sólo podrá recaer en otro consejero de la Sociedad.”*
- (iv) Modificar los apartados 1, 3, 4 y 5, introducir dos nuevos apartados 2 y 3 y reenumerar los apartados del artículo 40 de los Estatutos, sin variación de los demás apartados de dicho precepto que mantendrán su redacción actual, quedando redactado el artículo 40 con arreglo al siguiente tenor:

“ARTÍCULO 40. CARGOS Y COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. *El consejo de administración designará al presidente y, en su caso, a un vicepresidente del consejo de administración, quien sustituirá al presidente en sus funciones de presidente del consejo de administración en los casos de ausencia, incapacidad o vacante, cuyos mandatos serán de cuatro (4) años, sin perjuicio de lo cual no existirán límites a la reelección.*

Siempre que el presidente del consejo de administración tenga la condición de presidente ejecutivo de la Sociedad, será considerado como superior jerárquico de la Sociedad y estará investido de las atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad. En atención a su particular condición, al presidente ejecutivo le corresponderán, además de las que se establezcan en la ley, en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo, las siguientes funciones:

- a) *Velar por que se cumplan los estatutos sociales y se ejecuten fielmente los acuerdos de la junta general y del consejo de administración.*
- b) *Ejercer la alta inspección de la Sociedad y de todos sus servicios.*
- c) *Despachar con el consejero delegado y con la dirección general en relación con la marcha de los negocios.*

A estos efectos, el consejo de administración, previo acuerdo adoptado con las mayorías requeridas al efecto, delegará facultades a favor del presidente ejecutivo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en la ley, los presentes estatutos o el reglamento del consejo.

El presidente no podrá ejercer simultáneamente el cargo de consejero delegado previsto en el apartado 3 de este Artículo.

2. *Cuando el presidente tenga carácter ejecutivo, el consejo deberá designar, con la abstención de los consejeros ejecutivos, un consejero coordinador de entre los consejeros independientes que, además de cuantas facultades le asigne el reglamento del consejo, podrá solicitar la convocatoria del consejo de administración así como la inclusión de puntos en el orden del día de un consejo ya convocado.*
3. *El consejo podrá designar un consejero delegado, que tendrá encomendada la gestión ordinaria del negocio, con las máximas funciones ejecutivas. El consejo de administración delegará en el consejero delegado aquellas facultades que estime conveniente, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en la ley o los presentes estatutos. El mandato del consejero delegado tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por mandatos de igual duración.*
4. *El consejo de administración designará un secretario y, potestativamente, un vicesecretario, que sustituirá al secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante, pudiendo recaer el nombramiento de ambos en quienes no sean consejeros, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El mandato del secretario y, en su caso, del vicesecretario será de cuatro (4) años, sin perjuicio de lo cual no existirán límites a la reelección de ninguno de ellos.*
5. *El consejo de administración podrá crear y mantener en su seno una comisión ejecutiva, cuya estructura, funciones y régimen de funcionamiento se desarrollarán en el reglamento del consejo de administración, en la que delegará aquellas facultades que decida, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en la ley o los presentes estatutos. La comisión ejecutiva estará compuesta por un mínimo de seis (6) y un máximo de nueve (9) miembros, dos (2) de los cuales, el presidente y el vicepresidente, en caso de existir, del consejo de la*

Sociedad, lo serán con carácter nato siempre que hubieran sido elegidos para dichos cargos en el consejo con las mayorías legales necesarias para ser designado miembro de la comisión ejecutiva. De cumplirse lo anterior, dicha comisión estará presidida por el presidente del consejo de administración y contará con un vicepresidente, que, en su caso, será el del consejo de administración, y con un secretario y, potestativamente, un vicesecretario, que podrán ser personas distintas del secretario y el vicesecretario del consejo de administración, respectivamente, en cuyo caso su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por mandatos de igual duración.

6. *El consejo de administración deberá crear y mantener en su seno un comité de auditoría, una comisión de nombramientos, una comisión de retribuciones (pudiendo éstas dos últimas refundirse en una sola) y una comisión de riesgo global cuya estructura, funciones y régimen de funcionamiento se desarrollarán en el reglamento del consejo de administración así como, en su caso, en los reglamentos de dichas comisiones y comités.*
 7. *El consejo de administración podrá crear además otros comités o comisiones, con las atribuciones que el propio consejo de administración determine.*
 8. *El consejo de administración podrá asimismo nombrar un letrado asesor, que asistirá a las sesiones del consejo prestando asesoramiento al mismo y a su secretario y, en su caso, a su vicesecretario en el desempeño de sus funciones. El letrado asesor deberá ser el secretario general de la sociedad, siempre que la sociedad cuente con un secretario general que sea licenciado en Derecho y éste acepte su designación como letrado asesor.”*
- (v) Modificar los apartados 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 41 de los Estatutos, sin variación del resto de apartados de dicho precepto que mantendrán su redacción actual, quedando redactado el artículo 41 en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 41. COMITÉ DE AUDITORÍA

1. *El comité de auditoría estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que deberán tener la condición de consejeros no ejecutivos. Al menos dos (2) de los miembros del comité de auditoría serán independientes, y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
2. *Los integrantes del comité de auditoría serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los consejeros.*
3. *El comité de auditoría estará presidido por un consejero independiente en el que, además, concurren conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente del comité de*

auditoría deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

4. *Las competencias del comité de auditoría serán las legalmente previstas, así como las competencias y facultades previstas en el reglamento del consejo, o aquellas otras que el consejo de administración, en su caso, acuerde.*
 5. *El comité de auditoría se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio comité o de su presidente y, al menos, cuatro (4) veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. En sus reuniones se procederá a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.*
 6. *El comité de auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los consejeros que formen parte del comité, presentes o representados en la reunión, siendo de calidad el voto de su presidente, salvo que la ley prevea expresamente otro régimen. Los miembros del comité de auditoría podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos del comité de auditoría se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.*
 7. *El comité de auditoría podrá contar con un vicesecretario, que podrá ser persona distinta del vicesecretario del consejo de administración, del mismo modo que el secretario del comité de auditoría podrá ser persona distinta del secretario del consejo de administración.”*
- (vi) Incorporar, a continuación del artículo 41, un nuevo artículo 41 bis en los Estatutos sociales, con el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 41 BIS. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

1. *El consejo de administración deberá crear y mantener una comisión de nombramientos y una comisión de retribuciones. Podrá existir una comisión conjunta de nombramientos y retribuciones si, de acuerdo con la legislación vigente, así lo determina el Banco de España o la autoridad competente en cada momento.*
2. *La comisión estará formada por un mínimo de tres (3) consejeros y un máximo de cinco (5) consejeros que deberán tener la condición de no ejecutivos. Al menos dos (2) de estos miembros y, en todo caso el presidente, deberán ser consejeros independientes.*

3. *Los integrantes de la comisión serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión. El consejo de administración designará asimismo a su presidente, que deberá ser un consejero independiente y cuyo mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por mandatos de igual duración. Igualmente, la comisión contará con un secretario y, potestativamente, con un vicesecretario, que podrán ser personas distintas del secretario y vicesecretario del consejo de administración, respectivamente.*
 4. *La comisión tendrá las facultades legalmente previstas, así como las competencias y facultades reguladas en el reglamento del consejo, o aquellas otras que el consejo de administración, en su caso, le atribuya.*
 5. *La comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro (4) veces al año. Asimismo, también se reunirá cada vez que el consejo de administración o su presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas.*
 6. *La comisión quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad de los consejeros que formen parte de la comisión.*
 7. *En el supuesto de que se constituyan dos comisiones separadas, una de nombramientos y otra de retribuciones, serán de aplicación a cada una de las comisiones las reglas enunciadas en este Artículo y, en particular, se atribuirá separadamente a cada una de ellas las competencias en materia de nombramientos, por un lado, y de retribuciones, por otro, previstas en la ley aplicable, en el reglamento del consejo o en el correspondiente acuerdo del consejo.”*
- (vii) Incorporar, a continuación del artículo 41 bis, un nuevo artículo 41 ter en los Estatutos, con el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 41 TER. COMISIÓN DE RIESGO GLOBAL

1. *La comisión de riesgo global estará formada por un mínimo de tres (3) consejeros y un máximo de cinco (5) consejeros, todos ellos consejeros externos. Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el presidente, deberán ser consejeros independientes.*
2. *Los integrantes de la comisión de riesgo global serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión. El consejo de administración designará asimismo a su presidente, que deberá ser un consejero independiente y cuyo mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por mandatos de igual duración. Igualmente, la comisión contará con un secretario y, potestativamente, con un vicesecretario, que podrán ser personas distintas del secretario y vicesecretario del consejo de administración, respectivamente.*

3. *Corresponderán a la comisión de riesgo global las facultades legalmente previstas, así como las competencias y facultades reguladas en el reglamento del consejo, o aquellas otras que el consejo de administración, en su caso, le atribuya.*
 4. *La comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro (4) veces al año. Asimismo, también se reunirá cada vez que el consejo de administración o su presidente solicite la emisión de un informe.*
 5. *Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad de los consejeros que formen parte de la comisión.”*
- (viii) Modificar los apartados 2 y 3 del artículo 42 de los Estatutos e introducir nuevos apartados 4, 5, 6, 7 y 8 en el indicado precepto, sin variación del apartado 1 de dicho precepto que mantendrá su redacción actual, quedando redactado el artículo 42 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 42. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

1. *El cargo de administrador es retribuido.*
2. *La retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en una cantidad periódica determinada y en dietas por la asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros en su condición de tales por dichos conceptos no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la junta general. La cantidad así fijada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la junta general. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, su distribución entre los distintos consejeros, y la periodicidad de su percepción corresponde al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.*
3. *Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho, además, y sujeto, en todo caso, a los límites y restricciones establecidos en cada momento por la legislación aplicable, a percibir una remuneración por la prestación de estas funciones que determinará el consejo de administración a propuesta de la comisión de retribuciones, de conformidad con los estatutos y la política de remuneraciones aprobada, en su caso, por la junta general.*

La referida retribución se incluirá en un contrato que se celebrará entre el consejero y la Sociedad, y que deberá ser aprobado por el consejo de administración con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, debiendo incorporarse como anexo al acta de sesión. El consejero afectado

deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

En dichos contratos se detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas (incluyendo, en su caso, sueldos, incentivos, bonuses, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro).

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde al consejo de administración.

- 4. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*
- 5. Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. En estos casos será necesario un acuerdo de la junta general, que deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan de remuneración.*

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.

- 6. En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y bancaria.*
- 7. El consejo procurará que la retribución del consejero guarde una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. En particular, procurará que la remuneración de los consejeros externos sea suficiente para retribuir la dedicación, calificación y responsabilidad exigidas para el desempeño del cargo.*
- 8. La junta general de la Sociedad aprobará, al menos cada tres (3) años y como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los consejeros, que se ajustará en lo que corresponda al sistema de*

remuneración recogido en los estatutos sociales, en los términos previstos legalmente. La propuesta de la referida política de remuneraciones deberá acompañarse de un informe de la comisión de retribuciones.”

Punto Quinto D. En relación con la normativa estatutaria relativa a la formulación de las cuentas anuales se propone modificar el siguiente precepto:

- (i) Modificar el apartado 1 del artículo 44 de los Estatutos, sin variación de los demás apartados del indicado precepto que mantendrán su redacción actual, quedando el artículo 44 redactado con arreglo al siguiente tenor:

“ARTÍCULO 44. APROBACIÓN Y DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES

1. *El consejo de administración formulará las cuentas anuales, que incluirán necesariamente sus propias cuentas anuales individuales y las cuentas anuales consolidadas de su Grupo.*
2. *Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas.*
3. *Una vez aprobadas las cuentas anuales, la junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.*

Si la junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar esta determinación al órgano de administración. En tal caso, la junta o, en su caso, los administradores podrán acordar la distribución de dividendos a cuenta del ejercicio cuyas cuentas han de someterse a aprobación en los términos legalmente previstos.

La junta general podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos (salvo consentimiento unánime) y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

En toda distribución de dividendos, la junta general respetará los dividendos preferentes que procedan conforme a la ley, a los presentes estatutos y a las condiciones de cada emisión de acciones.

4. *Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores. La certificación deberá presentarse con las firmas legitimadas notarialmente.”*

Punto Quinto E. En relación con la normativa estatutaria relativa a la liquidación de la Sociedad se propone modificar el siguiente precepto:

- (i) Modificar el artículo 48 de los Estatutos, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 48. REPARTO DE LA CUOTA DE LIQUIDACIÓN

La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.”

Punto Quinto F. En relación con la normativa estatutaria relativa a la resolución de controversias se propone eliminar el siguiente precepto:

- (i) Suprimir el artículo 50 de los Estatutos y la Sección 3ª del Capítulo III que lo alberga.

Punto Sexto. Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas del Banco:

Punto Sexto A. Con el fin de adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas a las recientes novedades legislativas en materia de sociedades de capital derivadas de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, se acuerda modificar los siguientes preceptos:

- (i) Modificar los apartados 3.(a) y 4 del artículo 7 del Reglamento de la Junta, así como introducir un nuevo apartado 5, sin variación del resto de apartados de dicho precepto que mantendrán su redacción actual, quedando el artículo 7 redactado como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 7. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que consideren precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.*
2. *Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o, en su caso y si así lo acuerda el consejo de administración, por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria y en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de solicitud de información de las adecuadas garantías de*

autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

3. *Los Administradores estarán obligados a entregar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los supuestos en que:*
 - (a) *Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.*
 - (b) *La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.*
 - (c) *Por cualquier causa, la información pueda ser considerada abusiva.*
 - (d) *Así resulte de las disposiciones legales o estatutarias.*
 4. *El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de los consejeros o a su secretario o vicesecretario para que, en nombre y representación del consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
 5. *En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.”*
- (ii) Modificar los apartados 2 y 3 del artículo 12 del Reglamento de la Junta, sin variación del resto de apartados de dicho precepto que mantendrán su redacción actual, quedando el artículo 12 redactado como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 12. MESA DE LA JUNTA GENERAL

1. *La mesa de la junta general estará compuesta por su presidente y su secretario.*
2. *La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración o, en su defecto, por el vicepresidente, en caso de haber sido nombrado. A falta de presidente y vicepresidente, presidirá la junta general el accionista o miembro del consejo de administración que elijan por mayoría simple los asistentes, de forma que resultará elegido quien haya obtenido más votos a favor que en contra.*
3. *El presidente estará asistido por el secretario de la junta. Será secretario de la junta general el secretario del consejo de administración o, en su defecto, el vicesecretario del consejo de administración y, a falta del secretario y, en su caso, del vicesecretario del consejo, el accionista o miembro del consejo de administración que elijan por mayoría simple los asistentes, de forma que resultará elegido quien haya obtenido más votos a favor que en contra.*

4. *Si durante la celebración de la junta general el presidente o el secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.”*

- (iii) Modificar los apartados 2.(a) y 3 del artículo 18 del Reglamento de la Junta, así como introducir un nuevo apartado 4, sin variación del resto de apartados de dicho precepto que mantendrán su redacción actual, quedando el artículo 18 redactado como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN

1. *Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 16 anterior.*

2. *Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente, salvo que:*

(a) *hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas;*

(b) *la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día;*

(c) *la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva;*

(d) *así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.*

La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso, por indicación de este, por el secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.

3. *En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la junta, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta.*

4. *En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.”*

- (iv) Modificar los apartados 2, 3 y 4 del artículo 21 del Reglamento de la Junta, sin variación del resto de apartados de dicho precepto que mantendrán su redacción actual, quedando el artículo 21 redactado como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 21. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

1. *Una vez finalizadas las intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se votarán las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros*

que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En su caso, se someterán a votación, en primer lugar, las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el consejo de administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la junta puede resolver sin que estén incluidos en el orden del día, el presidente decidirá el orden en el que se someterán a votación.

2. No será necesario que el secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, excepto cuando se considere conveniente por el presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
3. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, se votará separadamente (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador, (ii) en la modificación de estatutos sociales o de este Reglamento, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la Sociedad.

Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de estatutos o de Reglamento de la junta.

4. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho exclusivamente en los supuestos contemplados en la ley.

El accionista de la Sociedad se encontrará en situación de conflicto de intereses y no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando el acuerdo a adoptarse tenga por objeto:

- (i) liberar de una obligación o conceder un derecho al referido accionista;
 - (ii) facilitar al referido accionista cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
 - (iii) dispensar al referido accionista de las obligaciones derivadas del deber de lealtad legalmente establecidas para los administradores conforme a lo previsto en la legislación vigente.
5. Por regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento, salvo que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos:
 - (a) En relación con las propuestas de acuerdos relativos asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

- *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario o, en su defecto, al secretario, para su constancia en acta;*
 - *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 20 anterior; y*
 - *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o, en su defecto, al secretario.*
- (b) *En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:*
- *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario o, en su defecto, al secretario, para su constancia en acta; y*
 - *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o, en su defecto, al secretario.*
- (c) *Las comunicaciones o manifestaciones al notario o, en su defecto, al secretario previstas en los dos apartados anteriores relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas expresando, en todo caso, al notario o, en su defecto, al secretario la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.*
- (d) *Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día no se considerarán como acciones presentes, ni representadas, las de los accionistas que hubieren participado en la junta a través de medios de votación a distancia.”*
- (v) **Modificar el artículo 22 del Reglamento de la Junta que pasará a tener la siguiente redacción:**

“ARTÍCULO 22. FRACCIONAMIENTO DEL VOTO

Las entidades que aparezcan legitimados como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán

en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.”

- (vi) Modificar el apartado 1 del artículo 23 del Reglamento de la Junta, sin variación del apartado 2 que mantendrá su redacción actual, quedando el artículo 23 redactado como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 23. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO

1. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría superior. En los acuerdos no comprendidos en el orden del día, se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que, conforme a lo establecido en el artículo 21.4. (d) no tengan la consideración de presentes ni representadas.*
2. *El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las precisiones que los accionistas asistentes hagan al notario o, en su defecto, al secretario acerca del sentido de su voto.”*

Punto Sexto B. Con el fin de incluir mejoras técnicas en la redacción del Reglamento de la Junta, se acuerda modificar los siguientes preceptos:

- (i) Modificar el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento de la Junta, sin variación de los apartados 2 y 3 de dicho precepto que mantendrán su redacción actual, quedando el artículo 14 redactado como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 14. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

1. *La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad.*
2. *La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.*

3. *Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*”
- (ii) Modificar el apartado 6 (b) del artículo 20 del Reglamento de la Junta, sin variación del resto de apartados de dicho precepto que mantendrán su redacción actual, quedando el artículo 20 redactado como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 20. VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán votar sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier junta general a través de:*
 - (a) *entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o*
 - (b) *si así lo acuerda el consejo de administración, correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.*
2. *Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los arriba mencionados medios habrá de recibirse por la Sociedad en la sede social o, en su caso, en la dirección fijada en la convocatoria de la junta general antes de las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos (23:59) del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la junta de que se trate, el consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.*
3. *Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
4. *El voto emitido a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta.*
5. *El consejo de administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la*

técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos. Asimismo, el consejo de administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los estatutos y en este Reglamento. Las reglas de desarrollo de lo previsto en este artículo se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

6. *El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:*

(a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para esta.

(b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

(c) Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta.”

(iii) Modificar el apartado 6 (b) del artículo 20 del Reglamento de la Junta, sin variación del resto de apartados de dicho precepto que mantendrán su redacción actual, quedando el artículo 20 redactado como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA

Una vez aprobado, el presente Reglamento de la junta general estará accesible a través de la página web corporativa de la Sociedad y de cualquier otro medio que sea necesario de acuerdo con la normativa aplicable, haciéndose público de esta forma el marco jurídico en el que van a desarrollarse las juntas generales de accionistas, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales y en la normativa vigente.”

Punto Séptimo. Nombramiento del auditor de cuentas de la Sociedad para los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Nombrar a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259 B, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.267, folio 75, Hoja 87.250-1, libro 8.054, sección 3ª, con CIF. B-79031290 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría del Ministerio de Economía y Competitividad, con el número S0242, como auditor de cuentas de Banco Mare Nostrum, S.A, así como de su grupo consolidado, por un plazo de tres años, para los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Punto Octavo. Consejo de Administración: nombramiento, reelección o ratificación de consejeros.

Transcurridos los cuatro años de duración actual del mandato de consejeros:

Punto Octavo A. Reelegir como consejero a D. Carlos Egea Krauel por un nuevo período de cuatro años.

Punto Octavo B. Reelegir como consejero a D. Joaquín Cánovas Páez por un nuevo período de cuatro años.

Punto Octavo C. Reelegir como consejero a D. Antonio Jara Andréu por un nuevo período de cuatro años.

Punto Octavo D. Reelegir como consejero a D. José Manuel Jódar Martínez por un nuevo período de cuatro años.

Punto Noveno. **Autorización, en su caso, para que el Banco y sus sociedades filiales puedan adquirir acciones propias al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.**

Conceder autorización expresa para que el Banco y las sociedades filiales que integran el Grupo puedan adquirir acciones representativas del capital social del Banco mediante cualquier título oneroso admitido en Derecho, dentro de los límites y con los requisitos legales, hasta alcanzar un máximo –sumadas a las que ya se posean– del número de acciones equivalente al 5 por ciento del capital social existente en cada momento, totalmente desembolsadas, a un precio por acción mínimo del nominal y máximo de hasta 1,34 euros. Esta autorización sólo podrá ejercitarse dentro del plazo de un año contado desde la fecha de celebración de la junta. La autorización incluye la adquisición de acciones que, en su caso, hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores y administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos puedan ser titulares.

Punto Décimo. **Sometimiento a votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.**

Someter a votación, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

Punto Undécimo. **Autorización, en su caso, al consejo de administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.**

Delegar (sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos) en el consejo de administración, y en cualesquiera otras personas en quienes este delegue, así como en Don Carlos Egea Krauel y Don Joaquín Cánovas Páez, con carácter solidario o indistinto, las más amplias facultades para adoptar cuantos acuerdos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos de la junta y, en particular y sin carácter limitativo, para los siguientes actos:

- (i) aclarar, precisar y completar los acuerdos de la presente junta general y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u

omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de los correspondientes acuerdos;

- (ii) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados en esta junta general, y suscribir los documentos públicos o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin;
- (iii) delegar, a su vez, en uno o en varios consejeros, quienes podrán actuar solidaria e indistintamente, las facultades conferidas en virtud de los párrafos precedentes;
- (iv) realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos y operaciones sean procedentes en orden a la inscripción de los acuerdos precedentes en el Registro Mercantil, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, las de comparecer ante Notario para otorgar cualesquiera escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, publicar los correspondientes anuncios y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente para la inscripción de tales acuerdos, con facultad expresa de subsanación, sin alterar su naturaleza, alcance o significado; y comparecer ante las autoridades administrativas competentes, en particular, el Ministerio de Economía y Competitividad, y autoridades fiscales, así como ante otras autoridades, administraciones e instituciones, a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad.